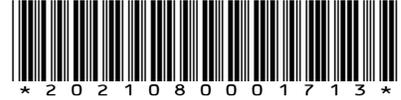




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7257C1 (B7257005C1) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA**, con Nit **900.293.379-7** representada legalmente por el señor **RICHAR ALEXANDER RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.045.429.347**, o por quien haga sus veces es titular del Contrato de Concesión Minera No. **7257C1**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del Municipio de **CACERES**, de este Departamento, suscrito el día 25 de octubre de 2013 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de diciembre de 2013 bajo el código No. **B7257005C1**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



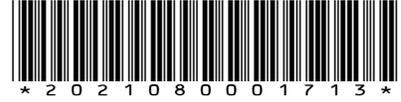
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020007971 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(..)

ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. B7257005C1

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
<i>Explotación</i>	<i>28 años</i>	<i>Desde 20/12/2013 hasta 19/12/2041</i>

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

El Contrato de Concesión N° 7257C1 inscrito en RMN el 20/12/2013 inició en etapa de Explotación, por lo tanto, no aplica la evaluación de este ítem.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

El Contrato de Concesión N° 7257C1 cuenta con PTO aprobado y no cuenta con licencia ambiental aprobada, por lo anterior, la póliza minero ambiental se calcula con la producción del primer año de explotación toda vez que el titular minero no requirió etapa de exploración ni construcción y montaje, solo se otorgó para etapa de explotación.

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Teniendo en cuenta que la póliza que reposa en el expediente perdió vigencia el día 27/11/2019, se recomienda REQUIERIR al titular la constitución de la misma, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

"De conformidad con el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, respecto a la "Póliza minero-ambiental", se estableció que "Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. (..). Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286-0
TOMADOR: ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA NIT: 900.293.379-7
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286-0



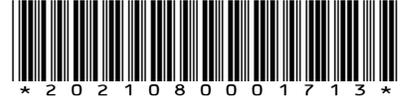
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

MONTO A ASEGURAR: 10% * 89.423 gr de oro * \$176.727,50 Oro: \$ 1.580.350.323

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de **MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MIL (\$1.580.350.323)**, para la etapa de explotación.

El titular minero del contrato de concesión No. 7257005C1, **No se encuentra al día con la obligación.**

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Resolución No. 2016060077245 del 14/09/2016, se acogió el concepto técnico N° 1242082 del 15/07/2016, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

De igual forma se le RECUERDA al titular minero que Mediante la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, se hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año.

En caso que, la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO que está aprobado, debe ser aportado nuevamente el PTO con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

De otro lado, el artículo 5° de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto **el Contrato de Concesión N° B7257005C1, clasificado como Mediana minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2022.**

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (CONTRATO DE CONCESIÓN)

Parámetros Técnicos:

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): 4.032.000 metros cúbicos
2. Producción proyectada en PTO: 89.423 gramos de oro/anual



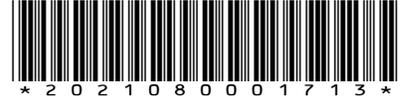
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

3. Mineral principal. Oro
4. Mineral secundario. N/A
5. Método de explotación. Contorno para cielo abierto
6. Método de arranque. Mecánico / Retroexcavadora
7. Escala de la minería según Decreto 1666 de 2016. Mediana minería
8. Cuadro de coordenadas del área de explotación:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	884668	1314557
2	886072	1312162
3	883100	1310200
4	881500	1312499
5	881900	1312799
6	884097	1314194

9. Plan de cierre: según lo establecido en las Guías minero ambiental de explotación. Se definirá la línea base ambiental de la zona del proyecto con base en la cual se identificaran las condiciones naturales de los terrenos a intervenir antes de la explotación, se determinaran también las condiciones de los terrenos durante el desarrollo de las actividades de explotación, la finalización de las mismas y los usos posteriores del suelo.

El cierre según la adaptación elaborado por el Grupo de minerales y energía de Western Australia Inc. (Guía minero ambiental de explotación 2003)

El titular minero del contrato de concesión No. 7257005C1, **se encuentra al día** con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Auto No. U 2018080000311 de 31/01/2018, se requirió bajo apremio de multa al titular, para que allegue el Acto Administrativo que otorga la Licencia Ambiental, junto a la constancia de ejecutoria del mismo o en su defecto, el certificado del estado del trámite ante la autoridad ambiental. Mediante Resolución N° 2019060145585 del 23/07/2019 notificada personalmente el día 06/08/2019 se impuso una multa a la sociedad titular por valor de \$10.546.767, por la no presentación de la Licencia Ambiental en los términos indicados en el auto con radicado N° U201808000311 del 31/01/2018. Revisado el expediente no se evidencio su presentación, Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular.



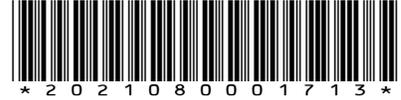
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

El día 26/09/2019 el titular allegó respuesta al Auto N° 2019080006326 del 13/09/2019 indicando en varios folios que la dificultad que les impide desarrollar labores mineras es de carácter ambiental pues hay una superposición con la Reserva Natural Nechí - Bajo Cauca, anexó 1 plano, y una solicitud dirigida hacia el Gobernador de Antioquia solicitando alternativas ambientales que permitan la viabilidad de ejecución de los títulos mineros a nombre de la sociedad titular que se encuentran inmersos en la reserva Bajo Cauca – Nechí. Revisado el expediente no se evidencio Acto Administrativo que otorga la Licencia Ambiental, junto a la constancia de ejecutoria del mismo o en su defecto, el certificado del estado del trámite ante la autoridad ambiental Se recomienda ADVERTIR al titular que hasta tanto no cuente con viabilidad ambiental deberá abstener de desarrollar actividades mineras dentro del Contrato de Concesión N° 7257C1. Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular.

El titular minero del contrato de concesión No. B7257005C1, **No se encuentra** al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 20/12/2013, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2014	Auto 2018080000311 del 31/01/2018	2013	Auto 2018080000311 del 31/01/2018
2015	Auto 2018080000311 del 31/01/2018	2014	Auto 2018080000311 del 31/01/2018
2016	Auto 2019080004382 del 05/07/2019	2015	Auto 2018080000311 del 31/01/2018
2017	Auto 2019080004382 del 05/07/2019	2016	Auto 2019080004382 del 05/07/2019
2018	Auto 2019080004382 del 05/07/2019	2017	Auto 2019080004382 del 05/07/2019

Frente a la obligación se Atiende lo evaluado en el Concepto técnico de evaluación documental N° 1276945 del 19/11/2019 se recomendó APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2019 con número de solicitud FBM2019082044568 y fecha del 20/08/2019, el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 con número de solicitud FBM2019082044566 y fecha del 20/08/2019 se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE teniendo en cuenta que aún no se evidencia en el expediente la declaración de regalías de los trimestres III y IV del año 2018. Revisado el expediente el titular minero no ha presentado las regalías del III y IV trimestre del 2018.

Mediante Número de evento 188167, Número de radicado 17259-0 del 15/12/2020 el titular presento vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM el formato básico minero anual del año 2019. No procede su evaluación hasta tanto el titular allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

de los trimestres III y IV de 2019, para poder realizar el análisis correspondiente entre lo reportado en el Formato Básico Minero Anual 2019 y en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para este mismo periodo.

El titular minero del Contrato de concesión No. B7257005C1 No se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 20/12/2013 y que la etapa de explotación inició el día 20/12/2013.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
IV/2013	Auto N° 2018080000311 del 31/01/2018
I-2014	Auto N° 2018080000311 del 31/01/2018
II-2014	Auto N° 2018080000311 del 31/01/2018
III-2014	Auto N° 2018080000311 del 31/01/2018
IV-2014	Auto N° 2018080000311 del 31/01/2018
I-2015	Auto N° 2018080000311 del 31/01/2018
II-2015	Auto N° 2018080000311 del 31/01/2018
III-2015	Auto N° 2018080000311 del 31/01/2018
IV-2015	Auto N° 2018080000311 del 31/01/2018
I-2016	Auto N° 2018080000311 del 31/01/2018
II-2016	Auto N° 2018080000311 del 31/01/2018
III-2016	Auto N° 2018080000311 del 31/01/2018
IV-2016	Auto N° 2018080000311 del 31/01/2018
I-2017	Auto N° 2018080000311 del 31/01/2018
II-2017	Auto N° 2018080000311 del 31/01/2018

Frente a la obligación se Atiende lo evaluado en el Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1259435 del 11/09/2018 se recomendó APROBAR el pago de regalías de los trimestres III y IV de 2017. Y lo evaluado en el Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1276945 del 19/11/2019 se recomendó APROBAR el pago de regalías de los trimestres I, II del año 2018, y los trimestres I, II del año 2019, se recomendó requerir al titular los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del 2018 y del trimestre III de 2019 debido a que a la fecha de evaluación no reposan en el expediente estas obligaciones. Revisado el expediente no se evidencio su presentación.

No se evidencia Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el titular pendiente por evaluar.

Se recomienda REQUERIR al titular minero la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del año 2019, y los trimestres I, II, III, IV del año 2020. Toda vez que revisado el expediente no se evidencio su presentación.



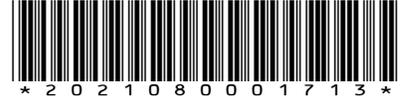
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

El titular minero del Contrato de concesión No. B7257005C1 **No se encuentra al día** con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto N°2019080011018 del 18/12/2019 notificado por Estado N° 1944 del 21/01/2020 se da traslado y se pone en conocimiento el Concepto técnico de visita de fiscalización N° 1277445 del 26/11/2019 visita realizada el 28/10/2019 No se realizan recomendaciones ni requerimientos de carácter técnico ya que no se pudo acceder al área del título minero por problemas de orden público en el área. Visita Fallida.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. B7257005C1, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Mediante Auto No. U 2018080000311 de 31/01/2018, “se requirió bajo apremio de multa al titular, para que allegue el Acto Administrativo que otorga la Licencia Ambiental, junto a la constancia de ejecutoria del mismo o en su defecto, el certificado del estado del trámite ante la autoridad ambiental. Mediante Resolución N° 2019060145585 notificada personalmente el día 06/08/2019 se impuso una multa a la sociedad titular por valor de \$10.546.767, por la no presentación de la Licencia Ambiental en los términos indicados en el auto con radicado N° U201808000311 del 31/01/2018.”, revisado el expediente minero no se evidenció su presentación, se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

El día 26/09/2019 el titular allegó respuesta al Auto N° 2019080006326 del 13/09/2019 indicando en varios folios que la dificultad que les impide desarrollar labores mineras es de carácter ambiental pues hay una superposición con la Reserva Natural Nechí - Bajo Cauca, anexó 1 plano, y una solicitud dirigida hacia el Gobernador de Antioquia solicitando alternativas ambientales que permitan la viabilidad de ejecución de los títulos mineros a nombre de la sociedad titular que se encuentran inmersos en la reserva Bajo Cauca – Nechí, **Pendiente por resolver.**

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular minero del Contrato de Concesión N° B7257005C1 que se encuentra próxima a causarse o vencerse la presentación del Formato Básico minero anual de 2020, el cual debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.



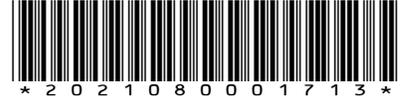
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión N° B7257005C1 se concluye y recomienda:

- 3.1 REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión B7257005C1, para que constituya la póliza minero ambiental atendiendo las especificaciones del numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.
- 3.2** Frente a la obligación se Atiende lo evaluado en el Concepto técnico de evaluación documental N° 1276945 del 19/11/2019, donde se recomendó APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2019 con número de solicitud FBM2019082044568 y fecha del 20/08/2019.
- 3.3** Se Atiende lo evaluado en el Concepto técnico de evaluación documental N° 1276945 del 19/11/2019 mediante el cual el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 con número de solicitud FBM2019082044566 y fecha del 20/08/2019 se consideró **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** teniendo en cuenta que aún no se evidencia en el expediente la declaración de regalías de los trimestres III y IV del año 2018. Revisado el expediente el titular minero no ha presentado las regalías del III y IV trimestre del 2018.
- 3.4** Mediante Número de evento 188167, Número de radicado 17259-0 del 15/12/2020 el titular presento vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM el formato básico minero anual del año 2019. No procede su evaluación hasta tanto el titular allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2019, para poder realizar el análisis correspondiente entre lo reportado en el Formato Básico Minero Anual 2019 y en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para este mismo periodo.
- 3.5** Frente a la obligación se Atiende lo evaluado en el Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1259435 del 11/09/2018 donde se recomendó APROBAR el pago de regalías de los trimestres III y IV de 2017. Y lo evaluado en el Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1276945 del 19/11/2019 donde se recomendó APROBAR el pago de regalías de los trimestres I, II del año 2018, y los trimestres I, II del año 2019, se recomendó **REQUERIR** al titular los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del 2018 y del trimestre III de 2019 debido a que a la fecha de evaluación no reposan en el expediente estas obligaciones. Revisado el expediente no se evidencio su presentación.
- 3.6 REQUERIR** al titular minero la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del año 2019, y los trimestres I, II, III, IV del año 2020. Toda vez que revisado el expediente no se evidencio su presentación.
- 3.7** Se le **RECUERDA** al titular que el artículo 5° de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las



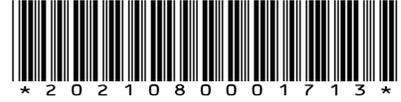
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto **el Contrato de Concesión N° B7257005C1, clasificado como Mediana minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2022.**

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

3.8 *Mediante Resolución N° 2019060145585 del 23/07/2019 notificada personalmente el día 06/08/2019 se impuso una multa a la sociedad titular por valor de \$10.546.767, por la no presentación de la Licencia Ambiental en los términos indicados en el auto con radicado N° U201808000311 del 31/01/2018. Revisado el expediente NO se evidencio el pago de esta multa, se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular.*

3.9 *El día 26/09/2019 el titular allegó respuesta al Auto N° 2019080006326 del 13/09/2019 indicando en varios folios que la dificultad que les impide desarrollar labores mineras es de carácter ambiental pues hay una superposición con la Reserva Natural Nechí - Bajo Cauca, anexó 1 plano, y una solicitud dirigida hacia el Gobernador de Antioquia solicitando alternativas ambientales que permitan la viabilidad de ejecución de los títulos mineros a nombre de la sociedad titular que se encuentran inmersos en la reserva Bajo Cauca - Nechí. Revisado el expediente no se evidencio Acto Administrativo que otorga la Licencia Ambiental, junto a la constancia de ejecutoria del mismo o en su defecto, el certificado del estado del trámite ante la autoridad ambiental Se recomienda ADVERTIR al titular que hasta tanto no cuente con viabilidad ambiental deberá abstener de desarrollar actividades mineras dentro del Contrato de Concesión N° 7257C1. Se da traslado a Jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular.*

3.10 *El Contrato de Concesión No. B7257005C1, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. B7257005C1 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Para iniciar esta delegada considera oportuno traer a colación el oficio presentado por la sociedad titular el día 06 de noviembre de 2019, con radicado 2019010428271, en la cual expreso:

"(...)



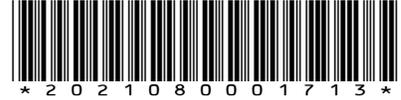
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Solicitamos muy amablemente, de manera urgente una reunión con la Secretaría de Minas y Corantioquia, para establecer cuáles son los requerimientos ambientales y mineros que debemos cumplir como contratistas, mientras se resuelve el tema del área de la Reserva del río Cauca Nechí y que nos está generando dificultades en el proceso y llevándonos al punto de cometer errores procesales debido a la falta de claridad y trazabilidad en cada uno de los trámites requeridos en ambos títulos con placas B7257005C1 y B7257005C5

(...)

Conforme a lo anterior, y dado que, a la fecha de elaboración del presente auto, ha pasado más de un año sin que se allegue nueva información sobre la obtención de la licencia ambiental, ante la autoridad competente, esta delegada requerirá su presentación o en su defecto el estado actualizado del trámite de obtención, bajo apremio de multa.

De otro lado, es preciso mencionar lo que determina la ley frente a las obligaciones contractuales causadas a la fecha, en los siguientes términos:

Respecto de la Póliza Minero Ambiental, lo establecido en el artículo 280 ibídem, así:

*“**Artículo 280.** Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

(...)

Visto lo anterior, es procedente analizar lo dispuesto en el artículo 112 y 288 ibídem:

(...)

*“**Artículo 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.

(...)



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

“Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.”

(...).”

Teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un contrato de concesión minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal f) “...la no reposición de la garantía que la respalda”.

Sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que la que se observa en el expediente, perdió vigencia el día **27 de noviembre de 2019**, y a la fecha el titular no ha allegado la reposición de la misma; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Ahora bien, en cuanto a la Licencia Ambiental, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Por lo anterior, es procedente analizar lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, los cuales manifiestan lo siguiente:

“(...)

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30)



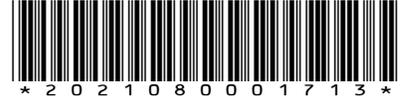
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(...)"

Señala el Concepto Técnico No. **2021020007971 del 22 de febrero de 2021** que, el titular no ha presentado:

- La Licencia Ambiental



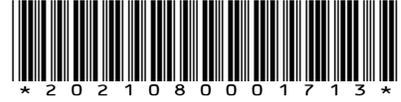
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Así las cosas, y debido a que no obra en el expediente el acto administrativo que otorga la licencia ambiental al Contrato de Concesión Minera bajo estudio, esta Delegada procederá a requerirlo **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la allegue o en su defecto allegue el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

Adicionalmente, se advierte al titular minero de la referencia que, sin el sin la obtención de la licencia ambiental correspondiente, no se podrá reanudar los trabajos de explotación.

Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-746 de 2012, así:

“(...)

Con fundamento en la jurisprudencia constitucional, se concluye que la licencia ambiental: (i) es una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje (Ley 99/93 art. 49); (ii) tiene como propósitos prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (iii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o proyectos; (iv) opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (v) es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede cualificarse con la aplicación del derecho a la consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos indígenas o afrocolombianos; (vi) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss); y, finalmente, (vii) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público.

(...)”

Así mismo, se le advierte al beneficiario del título, en cuanto a la certificación del estado del trámite ambiental, que éste solo constituye una prueba de que la solicitud de la licencia ambiental está en estudio por parte de la autoridad ambiental competente, pero no lo habilita para la realización de las obras o trabajos propios de la explotación de minerales.



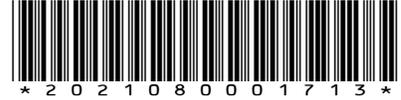
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

De igual forma y conforme a las recomendaciones entregadas por el área técnica, se procederá a requerir a la sociedad titular para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2018
- Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2019, y I,II,III,IV de 2020

se le comunica al titular, de la imperiosa necesidad de presentar los Formularios para declaración y producción de regalías correspondientes a los trimestres, III,IV de 2018, y III,IV de 2019, a fin de que el área técnica proceda con la evaluación de los FBM anuales 2018 y 2019.

De otro lado se le comunica al titular, que reposa en sus hombros una nueva obligación nacida a partir de la expedición de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, la cual establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

“(..)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.



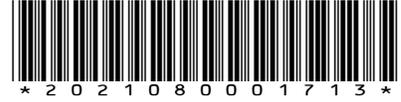
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Parágrafo (...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. *El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.*

(...)"

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero, ya tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO), o el documento técnico correspondiente, tendrán un plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, que para este caso en particular es hasta el **31 de diciembre de 2022**.

Por lo anterior se advertirá al señor titular para que modifique el PTO aprobado Mediante Resolución No. 2016060077245 del 14 de septiembre de 2016, en el término contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, hasta la fecha final consagrada para pequeña minería en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 que, para estos efectos, tal y como se dijo en párrafos anteriores es el **31 de diciembre de 2022**.

De otro lado, esta delegada le informa a la sociedad titular que se acusa recibo de los comprobantes de pago por concepto de la multa impuesta mediante resolución No. 2019060145585 del 23 de julio de 2019, por valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS Y SIETE PESOS M/L (\$10.546.767)** los cuales serán evaluados mediante acto administrativo aparte: y consecuentemente esta delegada se apartara de la recomendación de requerir el pago antes mencionado

Finalmente, dado a que considerado técnicamente aceptable, se procederá **APROBAR** lo siguiente:

- El Formato Básico Minero semestral de 2019.
- El pago de regalías de los trimestres III y IV de 2017
- El pago de regalías de los trimestres I, II del año 2018, y los trimestres I, II del año 2019



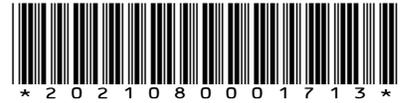
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020007971 del 22 de febrero de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA**, con Nit **900.293.379-7** representada legalmente por el señor **RICHAR ALEXANDER RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.045.429.347**, o por quien haga sus veces es titular del Contrato de Concesión Minera No. **7257C1**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del Municipio de **CACERES**, de este Departamento, suscrito el día 25 de octubre de 2013 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de diciembre de 2013 bajo el código No. **B7257005C1.**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- La Póliza Minero Ambiental

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA**, con Nit **900.293.379-7** representada legalmente por el señor **RICHAR ALEXANDER RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.045.429.347**, o por quien haga sus veces es titular del Contrato de Concesión Minera No. **7257C1**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del Municipio de **CACERES**, de este Departamento, suscrito el día 25 de octubre de 2013 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de diciembre de 2013 bajo el código No. **B7257005C1**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- La Licencia Ambiental, o en su defecto estado del trámite

PARAGRAFO UNICO: ADVERTIR al titular que hasta tanto no obtenga la respectiva Licencia Ambiental para el título de la referencia, no podrán dar inicio formalmente los trabajos de explotación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR, a la sociedad **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA**, con Nit **900.293.379-7** representada legalmente por el señor **RICHAR ALEXANDER RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.045.429.347**, o por quien haga sus veces es titular del Contrato de Concesión Minera No. **7257C1**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS**



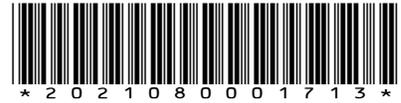
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

CONCENTRADOS ubicado en jurisdicción del Municipio de **CACERES**, de este Departamento, suscrito el día 25 de octubre de 2013 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de diciembre de 2013 bajo el código No. **B7257005C1**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente

- Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2018
- Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2019, y I,II,III,IV de 2020

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR, a la sociedad **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA**, con Nit **900.293.379-7** representada legalmente por el señor **RICHAR ALEXANDER RAMOS**, o por quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.045.429.347** titular del Contrato de Concesión Minera No. **7257C1**, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del Municipio de **CACERES**, de este Departamento, suscrito el día 25 de octubre de 2013 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de diciembre de 2013 bajo el código No. **B7257005C1**, para que presente:

- Modificación del PTO aprobado mediante Resolución No. 2016060077245 del 14 de septiembre de 2016, en el término contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, hasta la fecha final consagrada para pequeña minería en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 que, para estos efectos, tal y como se dijo en párrafos anteriores es el 31 de diciembre de 2023

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7257C1**, lo siguiente:

- El Formato Básico Minero semestral de 2019.
- El pago de regalías de los trimestres III y IV de 2017
- El pago de regalías de los trimestres I, II del año 2018, y los trimestres I, II del año 2019

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020007971 del 22 de febrero de 2021**.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 07/05/2021



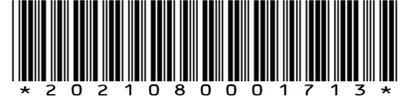
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Juan Pablo Zapata Trujillo Abogado	
Revisó	Sara Cristina Velásquez Ortega Líder Jurídica	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Ramón Antonio Acevedo Profesional Universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.